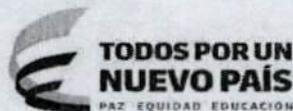




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500883681



Bogotá, 15/08/2018

Señor
Representante Legal
JH SERVICES S.A.S.
KILOMETRO 2 VIA MATAPANTANO LOCAL 1 SUBASTA GANADERA
YOPAL - CASANARE

Respetado (a) Señor (a)

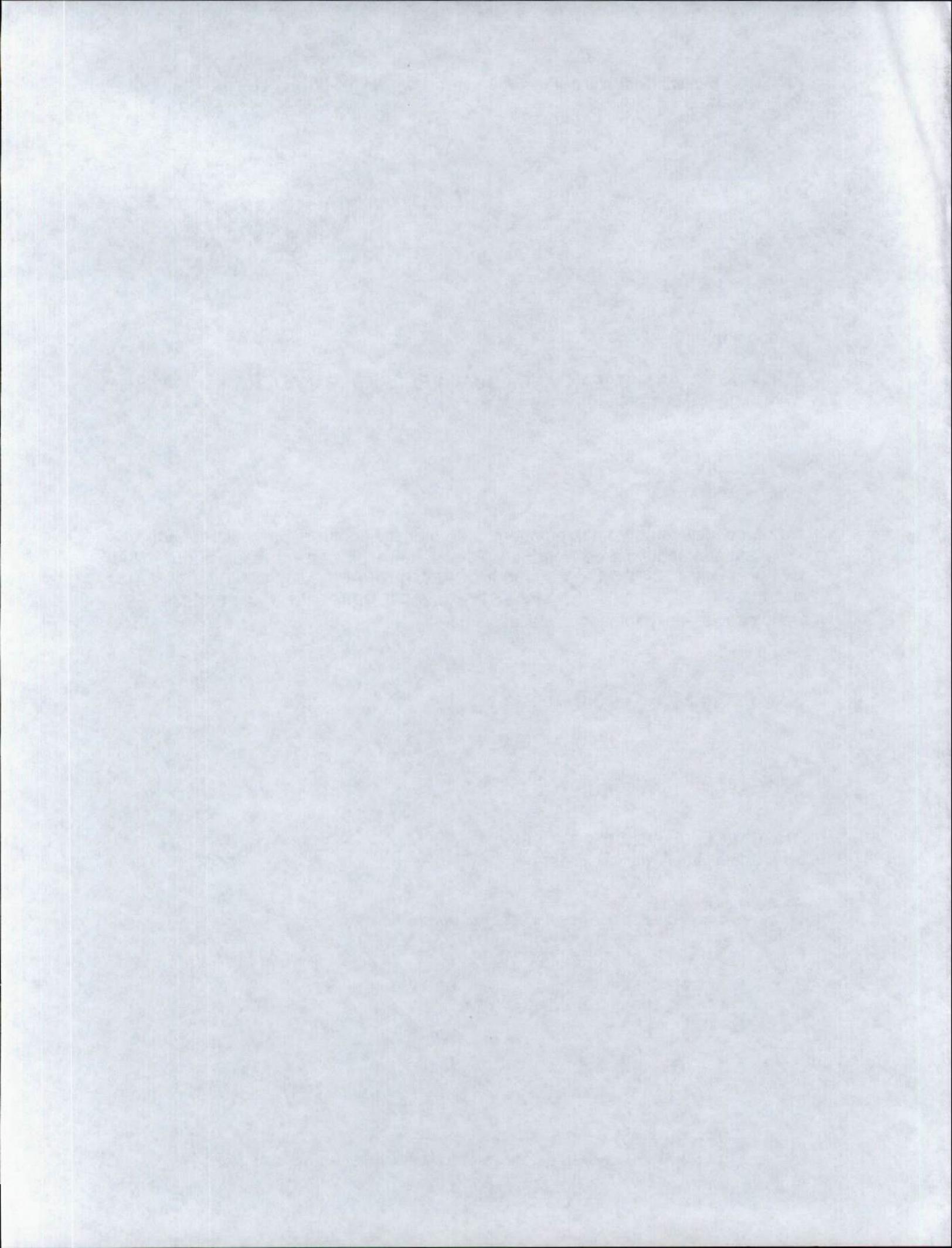
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 36174 de 14/08/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 36174 del 14 DE AGOSTO 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 41401 del 30/08/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor ESPECIAL JH SERVICES S.A.S., identificada con NIT. 9003135049.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012.

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 41401 del 30/08/2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa JH SERVICES S.A.S., con base en el informe único de infracción al transporte No. 240075 del 04/04/2017, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, y el código de infracción 590, que indica "Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.", del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 518, esto es, "Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato."
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por FIJACIÓN DE AVISO el 13 de octubre del 2017.
3. En pro de garantizar los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, que le asisten a la empresa investigada, se verificaron las bases de datos de gestión documental de la Entidad, evidenciándose que en el término otorgado en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.
4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 41401 del 30/08/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor JH SERVICES S.A.S., identificada con NIT. 9003135049.

y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

- 5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 240075 del 04/04/2017.

6. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48² del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

²Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 41401 del 30/08/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor JH SERVICES S.A.S., identificada con NIT. 9003135049.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

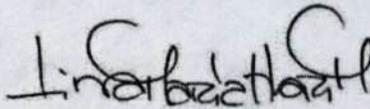
1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 240075 del 04/04/2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor JH SERVICES S.A.S. identificada con NIT. 9003135049, ubicada en la KM 2 VIA MATAPANTANO LOCAL 1 SUBASTA GANADERA, de la ciudad de YOPAL - CASANARE, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor JH SERVICES S.A.S., identificada con NIT. 9003135049, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala-Analista de información
Revisó: John Jairo Pulido Velásquez - Abogado Contratista Grupo IUIT.
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez M. - Coordinador Grupo IUIT.

COPIA

> Inicio (/)

« Regresar

> Registros

> JH SERVICES S.A.S.

REGISTRO MERCANTIL

[Estado de su Trámite](#)

> [/RutaNacional](#)

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

[Cámaras de Comercio](#)

> [/Home/DirectorioRenovacion](#)

[Formatos CAE](#)

> [/Home/FormatosCAE](#)

[Recaudo Impuesto de Registro](#)

> [/Home/CamRecImpReg](#)

> [Estadísticas](#)

Sigla

Cámara de comercio NEIVA

Identificación NIT 900313504 - 9

Registro Mercantil

Numero de Matricula 263652

Último Año Renovado 2018

Fecha de Renovacion 20180212

Fecha de Matricula 20141229

Fecha de Vigencia Indefinida

Estado de la matricula ACTIVA

Fecha de Cancelación

Tipo de Sociedad SOCIEDAD COMERCIAL

Tipo de Organización SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS

Categoría de la Matricula SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL

Empleados 1

Afiliado N

Beneficiario Ley 1780?

[Compr: \(https://siineiva.confecama_empresa-23&matricula:\)](https://siineiva.confecama_empresa-23&matricula:)

 Ver Expediente...

 Representantes Legales

Actividades Económicas

- 4921** Transporte de pasajeros
- 4923** Transporte de carga por carretera
- 8699** Otras actividades de atención de la salud humana

Información Financiera

	2014	2015
	2016	2017
	2018	
Activo Corriente		500,000,000
Activo No Corriente		\$ 0
Activo Total		500,000,000
Pasivo		

Información de Contacto

Bienvenido andreaavalcarcel@supertransporte.gov.co
[/ \(/Manage\)](#)

[Cambiar Contraseña \(/Manage/ChangePassword\)](#)

[Cerrar Sesión](#)

Acceso Privado

Ir a Inicio RUES anterior http://versionanterior.rues.org.co/Rues_Web/
 Guía Usuario <http://www.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/Index.html>

Cámaras de Comercio [\(/Home/DirectorioRenovacion/\)](/Home/DirectorioRenovacion/) ¿Qué es el RUES? [\(/Home/About/\)](/Home/About/)
 Dirección Comercial CARRERA 4 N. 2 - 17

> Inicio [\(↗\)](#)

> Registros

[Estado de su Trámite](#)

> [\(/RutaNacional\)](#)

[Cámaras de Comercio](#)

> [\(/Home/DirectorioRenovacion/\)](#)

[Formatos CAE](#)

> [\(/Home/FormatosCAE\)](#)

[Recaudo Impuesto de](#)

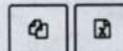
[Registro](#)

> [\(/Home/CamRecimoReg\)](#)

> [Estadísticas](#)

Municipio	ALTAMIRA / HUILA
Dirección Comercial	CARRERA 4 N. 2 - 17
Teléfono	3107724531
Municipio Fiscal	YOPAL / CASANARE
Dirección Fiscal	KM 2 VIA MATAPANTANO LOCAL 1 SUBASTA GANADERA
Teléfono Fiscal	3107724531
Correo Electrónico Comercial	gerencia@jhservicesltda.com
Correo Electrónico Fiscal	gerencia@jhservicesltda.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales



Razon Social ó Nombre	NIT o Núm Id.
+ CATRANSCOL JH LTDA	-
+ JH SERVICES (1) UNO	-
+ JH SERVICES DOS	-

Mostrando registros del 1 al 3 de un total de 3 registros

Anterior 1 Siguiente

Corriente	350,000,000
Pasivo No Corriente	\$ 0
Pasivo Total	350,000,000
Patrimonio Neto	150,000,000
Pasivo Mas Patrimonio	500,000,000
Ingresos Actividad Ordinaria	\$ 0
Otros Ingresos	\$ 0
Costo de Ventas	\$ 0
Gastos Operacionales	\$ 0
Otros Gastos	\$ 0
Gastos Impuestos	\$ 0
Utilidad/Perdida Operacional	\$ 0
Resultado del Periodo	\$ 0

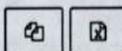
Certificados en Línea

Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

[Ver Certificado de Existencia](#)
 [\(/RM/Sol_codigo_camara-23&matric](#)

[Ver Certificado de Representación](#)
 [\(/RM/Sol_codigo_camara-23&matric](#)

Representación Legal y Vinculos



No. Identificación	Nombre	Tipo de Vinculo
7697374	HERNANDEZ TIQUE JANDER	Representante Lega

Bienvenido [andreaavalcarcel@supertransporte.gov.co](#)
 [\(/Manage\)](#)

Principal Cambiar Contraseña
 [\(/Manage/ChangePassword\)](#)

Cerrar Sesión

Acceso Privado

PROSPERIDAD PARA TODOS

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



DEVOLUCIONES

	
Observaciones: <i>Se trasladaron.</i>	
Centro de Distribución: <i>40001</i>	
C.C. <i>9118.048.494</i>	
Nombre del distribuidor: <i>Alex</i>	
Fecha 1: <i>16/08/2018</i>	
Fecha 2: <i>16/08/2018</i>	
DIA MES AÑO	
Fuerza Mayor	
Dirección Errada	
Molivos de Devolución	
Desconocido	
Rechazado	
Cerrado	
Fallado	
No Existe Numero	
No Reclamado	
No Contactado	
Apartado Clausurado	

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supetransporte.gov.co

42
SERVICIOS POSTALES
Teléfono S.A.
NIT 900.029178
C.C. 90.904.56
Línea Tel. 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre / Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
DIRECCIÓN Calle 37 No. 28B-21 Barrio
a sociedad.
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 11131395
Envío: RN99929841000
DESTINATARIO
Nombre / Razón Social:
JH SERVICES S.A.S.
Dirección: KILOMETRO 2 VIA
SANTANDREA
SANTANDREA
Ciudad: YOPAL
Departamento: CASANARE
Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
21/08/2018 15:51:09
Min. Transporte Lic de carga 000200
del 2018/08/21

1901
MAY 10
1901

1901
MAY 10
1901